



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00706– 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 14 diciembre 2023.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de menor, por no superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (pág 2 de Doc. 003); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la ubicación del bien inmueble objeto de la garantía real esta en Florencia Caquetá urbanización Villa Madrigal, como se observa a continuación:

Un lote de terreno urbano junto con las mejoras y anexidades en él existentes, ubicado en la Carrera 11 No. 1 SUR 17-25, urbanización VILLA MADRIGAL de la ciudad de FLORENCIA, departamento del CAQUETA, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (262.50 M2), identificado con la ficha catastral número 18001010300000856000300000000, con matrícula inmobiliaria No. 420-78244, determinado por los siguientes linderos: _____

Por lo anterior, el Juzgado procederá a estudiar dicha competencia, conforme al numeral 7 del artículo 28 del CGP, , establece que:

“.....7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante....” (Subrayado fuera de texto).

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico donde obre garantía real existe un fuero privativo, derivado de la ubicación donde se encuentra el inmueble.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es privativa, es decir, el demandante a su arbitrio no puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda por fuero privativo, siendo competente el Juez Promiscuo Municipal de Tebaida Quindío de reparto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Civil Municipal de Florencia departamento de Caquetá en reparto según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí la ubicación del inmueble.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por factor privativo.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Florencia departamento de Caquetá en reparto para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que Juez Civil Municipal de Florencia departamento de Caquetá, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 diciembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93e9d4f0eff1c09a4a60d8c70c2a28463bf8a61577ff408c8b332d82756ab3**

Documento generado en 14/12/2023 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>